

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 476

8 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Vega Pagán*

Referido a las Comisiones de Educación y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas; y de Desarrollo Integrado de la Región Norte

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, conocida como "Ley del Corredor Industrial del Norte", a los fines de incluir dentro de sus alcances, la promoción del desarrollo de industrias cooperativas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, conocida como "Ley del Corredor Industrial del Norte", establece como política pública la importancia de promocionar el desarrollo industrial de las diversas regiones y de los gobiernos municipales en lo que concierne al desarrollo económico e industrial y proveer los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable y cónsona con las capacidades de cada región.

Sin embargo, la misma no considera expresamente a las cooperativas industriales como una potencial empresa a desarrollarse adecuadamente. Cabe señalar que las industrias cooperativas se están convirtiendo en la opción lógica de los empleados que tienen que lidiar con el cierre de su empresa. Estas industrias llenan el vacío que produce un cierre, permite que sus empleados se organicen y puedan echar hacia delante sus productos y servicios. Merecen el apoyo gubernamental y es nuestra

contención que esta medida beneficiará a las industrias cooperativas creadas al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”. Es imprescindible dotar a las mismas de los incentivos necesarios para continuar siendo motor generador de empleos en Puerto Rico.

En la actualidad, Puerto Rico cuenta con ocho industrias cooperativas que se dedican a diversas tareas tales como la aguja, alimentos, productos plásticos y electrónica. Estas industrias son Cooperativa Industrial de Comercio, Nuevo Horizonte, COAMI, Creación de la Montaña, Caribbean Coop, Marcoop Holding, E-Coop y Orocoveña Buiscuit.

El movimiento industrial cooperativo alcanzó un total de \$7,126,786 en activos para el año 2004-2005. Al examinar la composición de las mismas se reflejó un total de \$4,463,434 en el sector textil y \$2,663,352 en los demás sectores industriales los cuales incluyen: Repostería, Electrónica y Productos Plásticos. Por otra parte, destaca el estudio que la suma del total de pasivos en este sector asciende a \$5,395,171; de éstos, \$1,669,199 pertenecen a la Industria de la Aguja y un total de \$3,725,972 representan otros sectores.

Considerando el fuerte potencial de crecimiento de las industrias cooperativas entendemos razonable dotarlas de mayores herramientas para que las mismas se potencien a cabalidad. Es nuestra contención que la inclusión de las cooperativas industriales en las disposiciones de la Ley Núm. 284, *supra*, es el paso lógico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de
2 2004, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Política Pública

4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promocionar el
5 desarrollo industrial y cooperativista de las diversas regiones y de los gobiernos
6 municipales en lo que concierne al desarrollo económico e industrial y proveer
7 los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable.”

1 Artículo 2.-Se enmienda el primer párrafo y los incisos (b) y (f) del Artículo 4 de
2 la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, para que lean como sigue:

3 “Artículo 4.-Plan Estratégico

4 Se dispone que la Compañía de Fomento de Industrial de Puerto Rico y el
5 Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) elaborarán, al 30 de
6 marzo de 2010, un plan estratégico para la promoción industrial y cooperativista
7 de la región norte con el fin de definir las fortalezas, debilidades, oportunidades
8 y retos que enfrentan los municipios de la región. Dicho Plan será sometido al
9 Gobernador así como a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medio de sus
10 Secretarías, para su conocimiento y acción correspondiente.

11 ...

12 (b) Un inventario de los establecimientos y las cooperativas
13 industriales que operan en la región, segmentación por índice de
14 clasificación industrial, y cantidad de empleos;

15 ...

16 (f) Una relación de los proyectos promovidos por PRIDCO y
17 FIDECOOP para la región;

18 ...”

19 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de
20 2004, para que lea como sigue:

21 “Artículo 5.-Corporación Especial de Desarrollo

1 A tenor con lo que permite la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de
3 1991”, se crea la Corporación Especial de Desarrollo Industrial y Cooperativo de
4 la Región Norte, que tendrá la responsabilidad primaria de crear el Corredor
5 Industrial del Norte. Esta corporación será una entidad sin fines de lucro y estará
6 gobernada por una junta compuesta por los alcaldes o representantes
7 autorizados de los municipios que integran la región, por el Director Ejecutivo de
8 la Compañía de Fomento Industrial, por el Director Ejecutivo del Fondo de
9 Inversión y Desarrollo Cooperativo, por el Comisionado de Cooperativas de
10 Puerto Rico y por un (1) representante del interés público, a ser nombrado por el
11 Presidente de la Junta y ratificado por mayoría simple de sus miembros. La
12 Corporación tendrá una personalidad jurídica separada a la de los gobiernos
13 municipales que la componen, elegirá un presidente y estará sujeta a todas las
14 leyes vigentes y estatutos según lo establece la Ley de Corporaciones de Puerto
15 Rico. Toda vez que la Corporación será una entidad sin fines de lucro y su
16 composición es a base de funcionarios públicos comprometidos con el fin de esta
17 medida, no se hace necesaria la asignación de fondos para su funcionamiento.
18 Sin embargo, de ser necesario, la Corporación tendrá facultad para solicitar y
19 recibir fondos de cualesquiera agencias; estatales, municipales o federales.

20 La Corporación tendrá las siguientes funciones:

21 ...

- 1 (c) Planificar de forma coordinada junto con los municipios, PRIDCO
2 y FIDECOOP el desarrollo de proyectos de infraestructura, que
3 viabilicen el desarrollo industrial y cooperativista de la región.
- 4 (d) Desarrollar programas para la capacitación de personal a trabajar
5 en la industria manufacturera y cooperativista localizada en el
6 corredor.
- 7 (e) Desarrollar vehículos de financiamiento junto con PRIDCO, el
8 Banco Gubernamental de Fomento y FIDECOOP, agencias
9 federales o no gubernamentales para ayudar a financiar proyectos
10 manufactureros y cooperativistas de industriales puertorriqueños.
- 11 (f) Evaluar y endosar proyectos industriales y de naturaleza
12 cooperativista, así como, asistir a los proponentes de proyectos, a
13 obtener los permisos que requieran las leyes y los reglamentos
14 vigentes en Puerto Rico.
- 15 ...
- 16 (h) Someter, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe,
17 suscrito por su Presidente, al Gobernador y a la Asamblea
18 Legislativa de Puerto Rico, a través de sus Secretarías, sobre sus
19 gestiones y progreso.

20 Se autoriza a los gobiernos municipales a trabajar de forma
21 coordinada el desarrollo de programa incentivos municipales, en
22 aras de atraer nueva inversión industrial y cooperativista. Este

1 programa de incentivos podrá ser administrado por la
2 Corporación, además de los incentivos que provee la Ley Núm. 73
3 de 28 de mayo de 2008, mejor conocida como “Ley de Incentivos
4 Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” y la Ley Núm. 198
5 de 18 de agosto de 2002, conocida como “Ley Habilitadora del
6 Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”.”

7 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
8 No obstante, se conceden treinta días adicionales a las entidades gubernamentales
9 pertinentes para que realicen los ajustes necesarios en la implantación de esta Ley.